



AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES
Cl Plaza, nº 6
12318 – CINCTORRES (Castellón)
TFON/FAX 964 18 10 01
cinctorres.secretaria@cv.gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los mismos, establece el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza .

Hecho imponible

Artículo 2.º- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se hayan obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Exenciones

Artículo 3.º- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten



AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES
Cl Plaza, nº 6
12318 – CINCTORRES (Castellón)
TFON/FAX 964 18 10 01
cinctorres.secretaria@cv.gva.es

las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible

Artículo 5.º- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o, en caso contrario, en función del coste estimado del proyecto, de acuerdo con la valoración que se realice por los técnicos municipales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4 por ciento.

Bonificaciones

Artículo 7.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 8.º- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales a aplicar sobre la correspondiente cuota del Impuesto:

a) Bonificación del 95 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Bonificación del 95 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar



AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES
Cl Plaza, nº 6
12318 – CINCTORRES (Castellón)
TFON/FAX 964 18 10 01
cinctorres.secretaria@cv.gva.es

para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Bonificación del 50 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

d) Bonificación del 50 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

e) Bonificación del 90 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. Las bonificaciones fiscales establecidas en el apartado anterior NO se podrán aplicar simultáneamente .

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación.

Devengo

Artículo 9.º- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Declaración e ingreso

Artículo 10.- 1. Junto con la solicitud de licencia, los sujetos pasivos deberán presentar la autoliquidación del impuesto en impreso normalizado, en el que constarán los datos imprescindibles para determinar la cuota tributaria, cuyo importe deberá ingresarse en la tesorería municipal con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de esta Ordenanza.

3. En el caso de que la licencia fuere denegada, o no se produjere el devengo del impuesto, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas provisionalmente.

Artículo 11.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES
Cl Plaza, nº 6
12318 – CINCTORRES (Castellón)
TFON/FAX 964 18 10 01
cincorres.secretaria@cv.gva.es

Artículo 12.- Cuando el Ayuntamiento tenga establecida una tasa por el otorgamiento de la licencia de construcción, instalación u obra sujeta a este impuesto, la gestión de ambos tributos se realizará, de forma conjunta y coordinada, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Vigencia

Artículo 13.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 , y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2003.

En Cincorres, a 8 de Agosto de 2003

El Alcalde,

La Secretaria,